



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En fecha 14 de octubre de 2008 la Municipalidad de General Roca sancionó la ordenanza n° 056/08 por la cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble con el objeto de realizar una subdivisión en lotes aptos para la construcción de viviendas.

En los considerandos de dicha ordenanza se encuentran relatadas las circunstancias que rodean la iniciativa expropiatoria afincando el ejercicio de tal facultad o prerrogativa estatal en la imperiosa necesidad de dar respuesta a la cada vez más creciente demanda de espacios urbanizables y viviendas, frente a la también creciente escasez de espacios territoriales disponibles.

Ahora bien, mediante la presente iniciativa, se pretende la sanción de la ley que declare de utilidad pública y sujeta a expropiación, a los inmuebles designados catastralmente como: 05-1-W-002-02D, con una extensión de una (1) hectárea, noventa y uno (91) as.; y 05-1-W-002-01, con una extensión de veintitrés (23) hectáreas, treinta y dos (32) as., setenta y cinco (75) cas., cuyas propiedades resultan a nombre de los Señores Ponce de León Rodolfo Oscar José, con boleto de compraventa a favor de U.P.C.N -en el primero de los inmuebles citados-; y en el segundo de los inmuebles reseñados la propiedad la ostentarían los Señores Angeloni Jorge Ernesto y Cola Juan Carlos, debidamente identificados en los antecedentes de la ordenanza antes mencionada.

Cabe señalar que existe en la localidad de General Roca un considerable crecimiento poblacional con su consecuente incremento de la demanda de viviendas; crecimiento que se ve limitado e impedido ante la inexistencia de espacio suficiente para la construcción de viviendas.

Que en la búsqueda de una alternativa de solución al conflicto planteado, el Municipio de General Roca contempló los parámetros sobre los cuales instrumentar la medida adoptada, los que redundan en la preservación de tierras en producción agrícola, de conexión directa con la ciudad de General Roca, de posibilidad de provisión de servicios esenciales, de no alteración de la geografía de asentamientos rurales de la ciudad y especialmente de la posibilidad de pago de la tierra por parte de los beneficiarios. En este sentido es dable destacar que las parcelas a declarar de utilidad pública cumplen con esos parámetros dejando sujeta a reglamentación posterior las condiciones de otorgamiento a los beneficiarios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

No podemos desconocer que es función del Estado proveer a la población la oportunidad de acceder a una vivienda digna, siendo este medio y acción estatal una herramienta hábil para obtener las tierras que permitan el asentamiento de viviendas sociales para satisfacer esta necesidad básica, aprovechando los recursos disponibles.

Por lo expuesto, manifestamos que la expropiación que por este medio propugnamos es la alternativa más viable para compensar la carencia de espacio físico o terrenos aptos para la construcción de viviendas que aqueja a la localidad de General Roca.

Por ello:

Coautoría: Carlos Peralta, Silvia Renee Horne, Martín Soria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Objeto. De utilidad pública y sujeta a expropiación las parcelas cuya designación catastral es la siguiente: 1) 05-1-W-002-02D, con una extensión de una (1) hectárea, noventa y uno (91) as; y 2) 05-1-W-002-01 con una extensión de veintitrés (23) hectáreas, treinta y dos (32) as., setenta y cinco (75) cas.

Artículo 2°.- Sujeto expropiante. Es sujeto expropiante la Municipalidad de General Roca, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 3°.- Destino. La parcelas identificadas en el artículo 1°, serán destinadas a satisfacer necesidades sociales de acceso a la vivienda, previéndose a través de la reglamentación que dicte el sujeto expropiante, las modalidades y condiciones de otorgamiento a los beneficiarios.

Artículo 4°.- De forma.